

**DECRETO No. 30**

**POR EL QUE SE OTORGAN 3 PENSIONES A TRABAJADORES DEL ESTADO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: UNA POR VEJEZ Y DOS POR INVALIDEZ.**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:**

**DE LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO**

1º.- El 27 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación, estableciéndose en el transitorio tercero que "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización". Por tanto, la referencia de salario mínimo que se desprende de la fracción IX, del artículo 69, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, se entenderá efectuada a la Unidad de Medida y Actualización (**en adelante UMA**).

**RECEPCIÓN DE INICIATIVAS PARA OTORGAR PENSIONES**

2º.- Los días 08 de noviembre de 2018 y 16 de noviembre de 2018, se recibieron en el Honorable Congreso del Estado de Colima, las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo, a través del Secretario General de Gobierno, quien a través de los oficios SGG.-ARG 335/2018 y SGG.-ARG 342/2018, **solicitó el análisis, estudio y, en su caso, aprobación de las iniciativas de pensión que se señalan a continuación y de cuyos antecedentes se desprenden los datos identificados en el siguiente cuadro:**

**A. Iniciativa para conferir Pensión por Vejez**

Beneficiado(a)	Adscripción	Años de edad a la fecha de petición de pensión	Antigüedad en el servicio	Equivalente en % de su percepción actual	Percepción mensual propuesta para el pensionado
<b>1. ISMAEL MARTÍNEZ VÁZQUEZ</b>	Auxiliar Administrativo, plaza de confianza, adscrito a la Coordinación General de Análisis y Desarrollo Sociopolítico, dependiente de la Oficina del C. Gobernador.	65 años 5 meses	17 años 10 meses de servicio	59.44%	\$9,666.47

**B. Iniciativa para conferir Pensión por Invalidez**

Beneficiado(a)	Adscripción	Años de edad a la fecha de petición de pensión	Antigüedad en el servicio	Equivalente % de su percepción actual	Percepción mensual propuesta para el pensionado
<b>1. VÍCTOR RAÚL SÁNCHEZ RIVERA</b>	Oficial Especialista, plaza sindicalizada, adscrito a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.	45 años	22 años 4 meses	74.37%	\$14,796.34
<b>2. ALFONSO CÁRDENAS REYES</b>	Custodio "B", plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.	57 años	27 años 8 meses	92.22%	\$14,920.22

Mismas que fueron remitidas a la comisión que suscribe, mediante los oficios No.DPL/0065/2018 y DPL/0084/2018 de fechas 08 de noviembre y 22 de noviembre del presente año, respectivamente, por las CC. Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes.

**3º.- A cada una de las iniciativas de pensión previamente enlistadas,** fue agregada la certificación de la adscripción actual, percepción mensual y antigüedad de cada uno de los trabajadores al servicio público; en lo que respecta a los adscritos al servicio del Gobierno del Estado de Colima, por medio de oficios individualizados suscritos por el Director General de Capital Humano dependiente de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, quien hace constar lo referido. Tocante a las solicitudes de pensión provenientes de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, la certificación de la antigüedad en el servicio y las prestaciones actualmente devengadas se efectuaron por la Directora de Recursos Humanos del referido organismo operador. En lo **concerniente a las pensiones por invalidez,** fueron agregados los dictámenes de invalidez expedidos por personal dependiente de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**4º.-** En términos del Antecedente 1º primero, y para los efectos de cálculo de las pensiones que aquí se dictaminan, en todo lo concerniente al salario mínimo y que dispongan las Leyes Estatales o Federales, la mención se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización; por tanto, será el valor de esta la base de las operaciones para las pensiones.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto por la fracción XIV del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, corresponde al Poder Legislativo del Estado de Colima conceder pensiones y jubilaciones, de acuerdo con el Ejecutivo; la referida porción constitucional indica textualmente:

*"Artículo 34.- El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para: ...*

*XIV. Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo..."*

Por lo que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver sobre los asuntos de pensiones y jubilaciones.

**SEGUNDO.-** En estricta aplicación del Decreto referido en el Antecedente 1º primero, y en correlación con la equivalencia de las 16 veces diarias de Unidad de Medida y Actualización, que como tope establece la fracción IX, del artículo 69, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima (**Ley Burocrática Local**), la pensión por Jubilación diaria permisible corresponde a \$1,289.60 (Un mil doscientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.) y la mensual asciende a \$38,688 (Treinta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** Previo a efectuar el análisis de las iniciativas, la Comisión que aquí dictamina solicitó a la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado que requiriera a la Dirección General de Capital Humano y a la Directora de Recursos Humanos, ambas de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, información complementaria para proveer con pleno conocimiento el dictamen respectivo, dando cuenta de que el día 05 de diciembre de 2018 a través del oficio D.G.C.H./3279/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, el Ingeniero Gonzalo S. Cruz Zamora, Director General de Capital Humano, brindó respuesta y anexó una tabla de parámetros porcentuales para el cálculo de pensiones por Vejez tanto para hombres como para mujeres y comunicando los valores de referencia por años de servicio prestados a la entidad pública, datos fundamentales para el cálculo de las iniciativas de pensión puestas a consideración de esta Soberanía.

**CUARTO.-** El artículo 1º constitucional determina en su primer párrafo que todas las personas gozarán de todos los derechos humanos reconocidos por la Constitución misma y en los Tratados Internacionales. Por tanto, el Estado garantizará el ejercicio de derechos humanos constitucional o convencionalmente protegidos, puesto que los derechos humanos son modulables y configurables, pero no son disponibles en momento alguno, ni para sus titulares, ni para el Estado, por lo que el acceso a los derechos de Seguridad Social como un derecho prestacional, mismo que tiene como base constitucional la prevista en la fracción XI, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Federal, aplicable a las entidades federativas en el que contempla como base mínima en el inciso a) el cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, **vejez** y muerte. En este sentido, existe una libertad configurativa para que las legislaturas locales establezcan un régimen de pensiones para los trabajadores al servicio del Estado; así, el derecho a la jubilación, así como a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos o, a falta de estos, concubina o concubinario, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley Burocrática Estatal y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Corresponde al Congreso local determinar sobre las solicitudes de pensión o jubilación, una vez que se ha entregado la información necesaria, tales como el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios.

**QUINTO.-** Una vez realizado el análisis de las iniciativas, por lo que ve a la pensión por vejez que se solicita, quienes integramos esta Comisión dictaminadora advertimos que el interesado en obtenerla cumplió con los requisitos señalados por la fracción IX, del artículo 69, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como que los importes propuestos por su Iniciador no superan por lógica jurídica el permisible máximo para los cálculos de pensiones indicados en el Considerando Segundo; **por ello, resulta procedente otorgar pensión por vejez** a favor del C. Ismael Martínez Vázquez, derivado de la aplicación supletoria, en términos del artículo 15 de la Ley Burocrática Local, de los Principios generales de justicia social que derivan del Artículo 123, Apartado B, de la Constitución General de la República y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, estando contemplado y desarrollado el apartado de vejez en los numerales 88 a 91 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los cuales regulan la procedencia de ese derecho cuando el Trabajador en activo haya cumplido sesenta y cinco años de edad.

**SEXTO.- En ese mismo contexto, son procedentes las Pensiones por Invalidez** a beneficio de los trabajadores Víctor Raúl Sánchez Rivera y Alfonso Cárdenas Reyes, ya que el dictamen de invalidez del primero refiere un "PORCENTAJE GLOBAL DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO: 53%" y del segundo un "PORCENTAJE GLOBAL DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO: 56%". Lo anterior se funda en la aplicación supletoria, en términos del artículo 15 de la Ley Burocrática Local, de los Principios generales de justicia social que derivan del Artículo 123, Apartado B, de la Constitución General de la República y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, consistentes en que la seguridad social cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, **la invalidez**, vejez y muerte, estando contemplado y desarrollado el apartado relativo a la invalidez en los artículos 118, 124, 127 y 128 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ya que regula la procedencia de ese derecho cuando el Trabajador activo haya quedado imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual; además de que se exhibieron los dictámenes correspondientes a los beneficiarios, en los que se certifica la existencia del estado de invalidez.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

#### **DECRETO No. 30**

**PRIMERO.- Se concede pensión por Vejez al C. Ismael Martínez Vázquez**, equivalente al 59.44% de sus percepciones, correspondiente a la categoría de Auxiliar Administrativo, plaza de confianza, adscrito a la Coordinación General de Análisis y Desarrollo Sociopolítico, dependiente de la Oficina del C. Gobernador; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$9,666.47 (nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 47/100 M.N.) y anual de \$115,997.64 (ciento quince mil novecientos noventa y siete pesos 64/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

**SEGUNDO.- Se concede pensión por Invalidez al C. Alfonso Cárdenas Reyes**, equivalente al 92.22% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Custodio "B", plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, la que se extinguirá si se rehabilita o tiene un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$14,920.22 (catorce mil novecientos veinte pesos 22/100 M.N.) y anual de \$179,042.64 (ciento setenta y nueve mil cuarenta y dos pesos 64/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

**TERCERO.- Se concede pensión por Invalidez al C. Víctor Raúl Sánchez Rivera**, equivalente al 74.37% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Oficial Especialista, plaza sindicalizada, adscrito a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, la que se extinguirá si se rehabilita o tiene un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$14,796.34 (catorce mil setecientos noventa y seis pesos 34/100 M.N.) y anual de \$177,556.08 (ciento setenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo local para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos de la CIAPACOV.

#### **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

**C. ARACELI GARCÍA MURO, DIPUTADA PRESIDENTE.** Rúbrica.

**C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ, DIPUTADA SECRETARIA.** Rúbrica.

**C. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA, DIPUTADA SECRETARIA.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 21 veinituno del mes de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

**A t e n t a m e n t e**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**  
**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ**

Rúbrica.

---